

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 1 DE JULIO DE 1834.

XX

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = Con fecha 17 de Mayo último se me ha comunicado por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior la Real orden siguiente. = Por el artículo 21 de la instrucción aprobada por S. M. la REYNA Gobernadora en 30 de Noviembre último se previno que las ferias y mercados debían fijar particularmente la atención de los Gobernadores civiles de las provincias, por ser estas reuniones periódicas las que mas impulso dan al comercio local, las que facilitan la venta de frutos y las que proporcionan á los consumidores ocasion de proveerse con mayor comodidad y menor precio de los objetos necesarios á su subsistencia é industria; pero no hallándose establecidos los tramites que deben seguirse en la concesion de semejantes gracias, se ha servido S. M. acordar las reglas siguientes. = 1.º La concesion de nuevas ferias y mercados, ó el restablecimiento de las antiguas que estan en desuso, sea por el motivo que fuere, corresponde á la Corona, y no podrá celebrarse ninguna de estas reuniones sin Real facultad. = 2.º A solicitud de los Ayuntamientos se concederá la misma sin derecho ni gasto alguno por este ministerio del Interior, instruyendo gubernativamente el expediente en la propia forma el Gobernador civil de la respectiva provincia. = 3.º Se espresará en el expediente qué número de vecinos tiene la poblacion, qué clase de frutos ú objetos forman principalmente su riqueza, si se celebran otras ferias ó mercados en poblaciones inmediatas de manera que puedan las nuevas concesiones

perjudicar á las antiguas, y si hay lugar proporcionado para la feria ó mercado que se solicite. = 4.º Con respecto á la duracion de las ferias los Gobernadores civiles de las provincias procurarán enterarse de todas las circunstancias que crean convenientes al acierto de la resolucion, teniendo presente que si estas reuniones son provechosas al comercio, y bajo este concepto deben ser promovidas, tambien en el caso de prolongarse demasiado entretienen la ociosidad, perjudican al trabajo, y fomentan á veces el juego y otros vicios, con detrimento de las buenas costumbres y de la industria fabril y rural que deberian fomentar. = 5.º No correspondiendo á este Ministerio, y si al de Hacienda, la concesion de franquicia de derechos, sea para siempre, sea por tiempo ilimitado, los Gobernadores civiles instruirán separadamente esta clase de expedientes, oyendo á las autoridades locales, á fin de que constando la oportunidad y conveniencia de tales instancias puedan remitirse por este Ministerio al referido de Hacienda para la conveniente resolucion. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo que transcribo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Cordoba 24 de Junio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 18 de Mayo último me ha comunicado la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la REYNA Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio en virtud de dos exposiciones de los Gobernadores civiles de las provincias de Soria y Avila, solicitando el primero se declare que el artículo 67 de la Real instruccion de 30 de Noviembre del año último, que trata de las sustituciones de los Gobernadores civiles por los Secretarios, se entienda estensivo á las ausencias que ocurran á aquellos fuera de la provincia, ademas de los casos que expresa, ó de los en que por fallecimiento ú otra causa resulten vacantes sus empleos; y el segundo, que habiendo de salir de la provincia para prestar su juramento en manos del Capitan general, se autorice al Secretario para que en su ausencia le sustituya; y enterada S. M. se ha servido declarar que conforme al espíritu del artículo 67 de la Real instruccion mencionada, los Gobernadores civiles deben ser sustituidos en va-

cantes y ausencias de toda clase por los Secretarios respectivos, siempre que S. M. no se haya servido ó sirva designar la persona que haya de suplirlos en uno ú otro caso. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Lo traslado á V. para su inteligencia y efectos subsiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 24 de Junio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Junta provincial de Sanidad. = Circular. = Segun las noticias fidedignas con que se halla esta corporacion existen en la Ciudad de Jaen enfermedades sospechosas con sintomas análogos al colera morbo; en su consecuencia prevengo á V. por acuerdo de la Junta que por ningun pretexto admitan las procedencias de citada Ciudad, que queda sujeta á una rigurosa incomunicacion, y que si se presentasen algunas en ese pueblo las obliguen á retroceder precisamente con las precauciones que estan prevenidas para tales casos. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 28 de Junio de 1834. = El Marqués de la Concordia. = Sres. de la Junta Municipal de Sanidad de todos los pueblos de esta provincia.

Alcaldia mayor primera y Corregimiento de Córdoba. = El Excmo. Sr. Presidente de la Real Audiencia de Granada me comunica la circular que copiada á la letra es como sigue. = Deseando como Presidente de esta Real Audiencia secundar las benéficas intenciones de la REYNA N. S. en el pronto despacho y terminacion de las causas criminales, y con objeto de tomar para ello las medidas oportunas, he resuelto: que todos los Jueces y Justicias del distrito de esta Real Audiencia, dentro de ocho dias de como se publique esta orden en el Boletín Oficial, de la provincia, remitan directamente á mi poder una relacion certificada de las causas criminales que por cada uno de dichos juzgados esten remitidas á las salas del crimen de este superior tribunal en consulta ó con eualidad de la vista, espresando el dia en que principiaron, su estado, si hay presos por ellas, y en qué dia fueron remitidas á este superior tribunal. Sobre cuya puntualidad y exactitud hago el encargo mas estrecho á los referidos Jueces y Justicias. Granada 25 de Junio de 1834. = Luis Balanzat. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 27 de Junio de 1834. = José Maria Trillo. =

Ministerio de Hacienda militar de la provincia de Córdoba. = D. Rafael de Michilena, Cano, Aguirre y Barbao, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, condecorado con otras Cruces de distincion por acciones de guerra, Ordenador Gefe de la Hacienda militar del Ejército de Castilla la Nueva &c. = Hago saber: Que el dia 21 de Julio próximo ha de tener efecto en los estrados de la Ordenacion de mi cargo, desde las doce de su mañana en adelante, el único remate del suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en toda esta demarcacion militar que comprende las Provincias de Madrid, Toledo, Cuenca, Mancha alta y baja, Guadalajara y Segovia, por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero hasta fin de Setiembre de 1835; con sujecion todo al pliego general de condiciones que existirá de manifiesto en la Secretaria de esta Ordenacion y en los Ministerios de Hacienda militar de cada una de las indicadas provincias, á cuyos puntos podrán los licitadores dirigir sus proposiciones, bien sea para el suministro de las tres especies referidas en todo este distrito militar, bien para los mismos tres artículos en Provincias separadas, ó finalmente para uno ó mas artículos respectivamente, segun mejor les convenga. Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se fije el presente Edicto en los parages públicos de esta Corte y demas que corresponde en la comprension de este Ejército, dirigiéndose ejemplares al mismo fin á los Señores Ordenadores de los demas distritos del Reino. Madrid 9 de Junio de 1834. = Rafael de Michilena. = Antonio Minguella de Morales, Secretario. = Es copia. = Castillo.

En la Villa de Almodovar se ha presentado un mulo cerrado, capon, pardo, sin hierro, y se encuentra depositado frutos por alimentos interin parece su verdadero dueño.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo á 40, 45, 56 y 62. = Cebada de 28 á 30. = Habas de 38 á 40. = Aceite en los molinos del término á 32 rs.

SUPLEMENTO

al número 162 del Boletín Oficial de Córdoba.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. —El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 26 del que finaliza me comunica la Real orden siguiente. —Deseando S. M. la REYNA Gobernadora disminuir los estragos que la enfermedad del colera morbo causa en las provincias de Andalucía: convencida de que la estrechez de las clases menesterosas concurre á aumentar las victimas del mal, y penetrada de que ni los recursos ordinarios ni las medidas extraordinarias dictadas por el celo de las autoridades son bastantes á socorrer la miseria pública aumentada de una manera prodigiosa por la paralización que en tales casos experimentan todas las industrias y por el abandono que hacen de las poblaciones las personas acomodadas, se ha dignado S. M. mandar con el fin de atender al remedio de tamaños males, y á propuesta del Director de la Real Empresa de ISABEL II D. Vicente Bertran de Lis, que una comision costeada por la misma Real Empresa sin sueldo ni retribucion alguna por cuenta del Real Erario y compuesta de D. Juan de Olavarria y D. Luis Bertran de Lis, recorra los pueblos de Andalucía invadidos ó amagados del colera morbo y que la propia comision, poniendose de acuerdo con los respectivos Gobernadores civiles y Ayuntamientos vea que obras utiles y capaces de proporcionar ocupacion á los menesterosos pueden emprenderse inmediatamente, debiendo proceder sin demora á su realizacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, no dudando S. M. desplegará V. S. toda la actividad y celo que reclama el bien de los pueblos de esa provincia, cuya proteccion y prosperidad le están inmediatamente confiadas. — Lo que traslado á V. para su conocimiento, satisfaccion y notoriedad entre los vecinos de ese pueblo. Dios guarde á V. muchos años. Cordoba 3o de Junio de 1834. —El Gobernador civil interino, Simon de Roda. —Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

—Gobierno civil de la provincia de Córdoba. — Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se me

comunica en 27 del actual la Real orden siguiente. = Al Presidente de esa Junta provincial de Sanidad digo hoy lo que sigue. = No pudiendo S. M. la REYNA Gobernadora mirar indiferente las privaciones que sufren las clases desacomodadas de varios pueblos de esa provincia afligidos por el colera morbo, y deseando recurrir á su alivio de la manera que lo hizo con otras poblaciones en caso idéntico, me manda prevenir al Corregidor de Madrid, y así lo ejecuto en esta fecha, que de los fondos existentes para acopio de trigo en esta Corte, ponga á la disposicion de esa Junta provincial cuarenta mil rs., cuya cantidad es la voluntad de S. M. sea repartida por la propia Junta del modo que crea mas equitativo, y adecuado para llenar las augustas intenciones de S. M. en favor de los menesterosos, librandoles de la miseria y de la muerte, á que habrian de sucumbir dolorosamente si carecieren de alimentos y medicinas. = Lo que traslado á V. para su satisfaccion. Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 30 de Junio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de esta provincia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 18 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente. = Acudiendo directamente al Ministerio de mi cargo diversos Ayuntamientos del Reino, no obstante que desde el establecimiento de los Gefes gubernativos de las provincias debieron hacerlo por su medio, y de que en varios casos particulares así se ha prevenido; S. M. la REYNA Gobernadora se ha servido mandar que por punto general todas las exposiciones y comunicaciones de los Ayuntamientos y demas autoridades dependientes de los Gobernadores civiles de las provincias, se dirijan por su conducto, sin perjuicio de que cuando contengan quejas contra ellos, pueda remitirse en derecho un duplicado á esta Secretaria de Estado y del Despacho. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia, circulacion y cumplimiento. = Lo que traslado á V. para su inteligencia y puntual cumplimiento. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 24 de Junio de 1834. = El Gobernador civil interino, Simon de Roda. = Sres. de los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.